



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2021-I01-002544

Lima, 28 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0279-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0988-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : PAOLA GRETТА BLANCO TORRES²
UNIDAD FISCALIZABLE : CRIADERO DE PORCINOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01331-2021-OEFA/DFAI del 21 de mayo de 2021 y notificada el 2 de junio del 2021, el Informe N° 0442-2023-OEFA/DFAI/SSAG del 24 de febrero de 2023, el Informe N° 0068-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de febrero de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 01331-2021-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2021, notificada el 2 de junio de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **PAOLA GRETТА BLANCO TORRES** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a catorce con 152/1000 (14.152) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, la cual consta de tres (3) obligaciones, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Conforme se ha indicado en el acápite II de la Resolución Directoral II, en virtud al Decreto Legislativo N° 1500, el OEFA emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, a través de la cual se aprobó el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19" (en adelante, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental). Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD se modificó el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental en cuya Disposición Complementaria Final dispone que a partir de los siete (7) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de dicha resolución, se reinicia los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de OEFA de los titulares de las actividades esenciales.

Ahora bien, si bien el administrado no ha registrado su Plan en el registro SISCOVID, al encontrarse las actividades que realiza dentro de las consideradas esenciales reconocidas por el sector agrario y riego, se ha determinado que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reiniciaron a partir del 24 de noviembre de 2020.

² Registro Único de Contribuyentes N° 10445793057.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuadro N° 1:
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
El administrado realiza actividades pecuarias (crianza porcina) sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente	<p>Presentar un informe técnico ambiental, elaborado por una consultora y/o un profesional especialista en temas ambientales, que contemple las acciones de manejo ambiental en las actividades pecuarias (crianza porcina) en la unidad fiscalizable, a fin de controlar el riesgo de alteración negativa a la calidad ambiental.</p> <p>Obligación N° 1</p>	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	<p>Remitir a la Autoridad Decisora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Copia del contrato y/o recibos de pago que acrediten la contratación de una consultora ambiental y/o profesional especialista en temas ambientales. ii. Descripción de las características ambientales del área de influencia de la actividad. iii. Determinación de los impactos directos e indirectos de la actividad, así como su magnitud, a través de una matriz de impactos ambientales. iv. Determinación de las medidas de prevención y mitigación apropiadas para los impactos negativos derivados de la actividad. v. Definir los mecanismos para el seguimiento de la eficiencia y eficacia de las medidas de prevención y mitigación diseñadas. vi. Diseñar un plan de seguimiento y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación. vii. Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas, de acuerdo a las actividades, aspectos e impactos ambientales identificados.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
	<p>Presentar trimestralmente un reporte de cumplimiento de las medidas contempladas en el Informe Técnico.</p> <p>Obligación N° 2</p>	<p>Dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al trimestre que se reporta.</p>	<p>Remitir a la Autoridad Decisora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un Reporte Trimestral de cumplimiento de las medidas contempladas en el Informe Técnico, el cual deberá, contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Un cuadro resumen de las medidas de manejo ambiental que han sido implementadas para cada uno de los impactos identificados en cada componente ambiental. ii. Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad. iii. Listado de equipos, maquinarias y/o sistemas de tratamiento instalados. iv. Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que permita verificar la ejecución del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental. v. Informes de ensayo emitidos por laboratorios debidamente acreditados por el INACAL.
	<p>En caso de no cumplir con la primera medida correctiva, el administrado deberá acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del Ambiente.</p>	<p>En un plazo adicional de noventa (90) días calendario contado desde el día siguiente de cumplido el plazo para presentar la primera medida correctiva.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la tercera medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora un informe técnico con las medidas a adoptarse para el cese de actividades en la unidad fiscalizable, que incluyan, entre otros, desmantelamiento de instalaciones y equipos,</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
	Obligación N° 3		<p>retiro y disposición final de los residuos, monitoreos de calidad ambiental, en caso corresponda, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84.</p> <p>El informe deberá ser firmado por el representante legal del administrado.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos-DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone el artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³.
3. Con Cartas N° (i) 265-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 13 de octubre de 2021, notificada el 14 de octubre de 2021, (ii) 305-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 16 de noviembre de 2021, notificada el 17 de noviembre y (iii) N° 0327-2021-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 23 de noviembre de 2021 y notificada el 25 de noviembre de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió a los requerimientos efectuados.
4. El 28 de diciembre de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02863-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 30 de diciembre de 2021, mediante la cual la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I; y en consecuencia, se impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 20.00 (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
5. Con Carta N° 00047-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 7 de febrero de 2023 y notificado el 8 de febrero de 2023, la SFAP solicitó al administrado, información para la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
6. El 24 de febrero de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el remitió el Informe N° 00442-2023-OEFA/DFAI-SSAG,

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, el cual forma parte de la motivación del presente documento⁴.

7. El 28 de febrero de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 0068-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, informe que forma parte de la motivación del presente documento⁵.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de esta, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

9. El artículo 210° TUO de la LPAG⁶, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁷, modificado por el Decreto Legislativo

⁴ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁵ Ídem.

⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 21.- Medidas cautelares (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nº 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

- ⁸ **Decreto Legislativo Nº 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

- ⁹ **RPAS**

Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21º y el Numeral 22.4 del Artículo 22º de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución¹⁰, el administrado persiste en el incumplimiento de la medida administrativa ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de dos nuevas multas coercitivas, la cual asciende a un total de **40.00 UIT** (cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva ordenada a **PAOLA GRETTA BLANCO TORRES**, mediante la Resolución Directoral N° 01331-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Imponer a **PAOLA GRETTA BLANCO TORRES**, una (1) multa coercitiva, la cual ascienden a **40.00 (cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 01331-2021-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ID	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	Tercera Obligación: En caso de no cumplir con la primera medida correctiva, el administrado deberá acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del Ambiente.	40.00 UIT
Total		40.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **PAOLA GRETTA BLANCO TORRES** al pago de las multas coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la

¹⁰ TUO de la LPAG
(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa coercitiva sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- **Apercibir a PAOLA GRETTA BLANCO TORRES**, que el incumplimiento de las obligaciones de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 01331-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las obligaciones de la medida correctiva, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. **Informar a PAOLA GRETTA BLANCO TORRES**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 01331-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas obligaciones de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acrediten su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹¹.

¹¹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 7º.- Notificar a **PAOLA GRETTA BLANCO TORRES**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Informar a **PAOLA GRETTA BLANCO TORRES**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
MACHUCA BRENA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Director (e) de la
Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

ROMB/SACS/gdlom/dpc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05849722"



05849722